

PREGUNTAS FRECUENTES

**SEGURO POR DESEMPLEO Y EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA
POR COVID-19.**

¿Quiénes pueden acogerse al seguro por desempleo?

Todos los trabajadores dependientes de la actividad privada, tanto mensuales como jornaleros, incluyendo a los trabajadores rurales y al servicio doméstico.

¿Qué requisitos deben cumplir los trabajadores para acceder al subsidio por desempleo?

Para tener derecho al seguro de desempleo, los trabajadores mensuales tienen que haber computado 180 días de permanencia en planilla de trabajo (continuos o discontinuos); en el caso de los jornaleros deberán de haber computado 150 jornales de trabajo en el último año, en ambos casos el año se cuenta desde la configuración de la causal.

En caso de trabajadores rurales deberán computar un total de 360 días en planilla de trabajo (continuos o discontinuos); en el caso de trabajadores rurales jornaleros deberán de haber computado 250 jornales trabajados en los últimos dos años contados desde la configuración de la causal.

En caso de tratarse de trabajadores del servicio doméstico, los trabajadores mensuales deberán computar un total de 180 días en planilla de trabajo en el último año. En el supuesto de trabajadores domésticos por día o por hora, la relación laboral mínima deberá ser de 180 días y haber trabajado efectivamente 150 jornales en los últimos 12 meses o 360 días en planilla y 250 jornales en los últimos 24 meses.

¿El titular de una empresa unipersonal puede acogerse al seguro por desempleo?

No tienen derecho a ampararse al seguro de desempleo aquellos que perciban otros ingresos provenientes de actividades remuneradas por cuenta propia, entendiéndose las unipersonales como tal. (art. 10 del Decreto 162/009).

¿Las personas que, en el marco de la actual pandemia, se consideran como población de riesgo -por edad o por enfermedades crónicas o de base-, pueden acogerse al seguro por desempleo?

No, el seguro de desempleo cubre la contingencia de desempleo forzoso, esto es, la circunstancia de quienes teniendo capacidad y voluntad para trabajar no lo pueden hacer por falta de trabajo.

No obstante, los mayores de 65 años que en la actual emergencia sanitaria no les sea posible continuar desarrollando el trabajo desde el domicilio, pueden optar por acogerse al subsidio por enfermedad.

¿Cuáles son las causales por las cuales un trabajador puede acceder al seguro por desempleo?

a) Suspensión total del trabajo: el trabajador no recibe en el mes ninguna retribución por parte de la empresa (solamente se le puede abonar el aguinaldo y feriados pagos); para el caso del trabajador mensual debe ingresar el primer día de mes calendario. En el caso de los jornaleros, que hayan trabajado jornales del mes calendario igualmente pueden ser enviados por esta causal, ya que los jornales de ese mes serán cubiertos por la causal suspensión parcial.

b) Suspensión parcial del trabajo: Requiere la reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o de las horas trabajadas en el día en un porcentaje del 25% o más del legal o habitual en épocas normales.

Por Resolución 143/020 del MTSS, se amplió la causal de suspensión parcial para los trabajadores mensuales, en los siguientes casos:

- **reducción de número de días de trabajo mensual** con un mínimo de **6 jornadas** en un mes y un máximo de **19** jornadas en el mes o;
- **reducción del total de las horas** de su horario habitual en un **50% o más** del legal o habitual en épocas normales.
- Vigencia subsidio régimen especial: 18 de marzo al 31 de mayo de 2020.

c) Trabajo Reducido: En este caso el trabajador debe tener más de un empleo y es despedido o suspendido en uno de ellos.



d) Despido: se configura la causal al operar el despido del trabajador.

¿Cuál es el plazo de amparo a la cobertura?

La duración del amparo está acotada en el tiempo de acuerdo al siguiente plazo legal:

- A) Mensuales:
Suspensión Total: **4 meses.**
Despido y trabajo Reducido: **6 meses.**
- B) Remunerados por día o por hora:
Suspensión Total: **48 jornales (12 por mes).**
Despido y Trabajo Reducido: **72 jornales.**

¿A cuánto asciende el monto del subsidio por desempleo?

- **Monto Cobertura:**
A) Mensuales:
- **Suspensión total:** 50 % del promedio mensual de las asignaciones computables percibidas en los seis últimos meses enteros anteriores a configurarse la causal.
- **Despido:** porcentajes del promedio mensual de las asignaciones computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

Mes	Porcentaje	Topes 2020
Mes 1	66 %	\$ 61.329,58
Mes 2	57 %	\$ 52.962,10
Mes 3	50 %	\$ 44.606,60
Mes 4	45 %	\$ 39.032,28
Mes 5	42 %	\$ 36.239,12
Mes 6	40 %	\$ 33.445,96

B) Remunerados por día o por hora

- **Suspensión total:** 12 jornales por mes. El monto de cada jornal se calculará en base al promedio de los últimos seis meses enteros anteriores a configurarse la causal.

Topes:

- máximo por suspensión: \$ 44.606,60 (enero 2020).
- mínimo por suspensión: \$ 5.574,33 (enero 2020).

- **Suspensión Parcial régimen general:** El monto de la prestación se corresponde a la diferencia que existiera entre el monto del subsidio que corresponde a trabajadores con causal suspensión total y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio.

- **Despido:** el monto se obtendrá dividiendo el total de las asignaciones computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, entre 150:

Mes	Jornales	Topes 2020
Mes 1	16 jornales	\$ 61.329,58
Mes 2	14 jornales	\$ 52.962,10
Mes 3	12 jornales	\$ 44.606,60
Mes 4	11 jornales	\$ 39.032,28
Mes 5	10 jornales	\$ 36.239,12
Mes 6	9 jornales	\$ 33.445,96 ⁱ

C) Trabajo reducido: En el caso de trabajo reducido se calculará por BPS en base a la existencia de diferencia positiva entre el subsidio calculado por los dos empleos y el salario que perciba el trabajador en el empleo que conserva.

D) Suspensión Parcial régimen especial para trabajadores mensuales: Será equivalente al 25% del promedio mensual de las asignaciones computables percibidas en los últimos 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por las actividades que posibilitaron la generación del subsidio. Prestación calculada de forma proporcional al periodo amparado por el seguro (de acuerdo con la reducción de jornales o de horario).

El monto a percibir en ningún caso será inferior al 75% del promedio de las asignaciones computables mensuales percibidas en los últimos seis meses, incluyendo la

suma nominal abonada por el empleador por el periodo efectivamente trabajado (Res. 03/04/20 - MTSS extensión régimen especial).

Ejemplos de cálculo de la prestación por régimen especial brindados por BPS en su web:

Ejemplo reducción días de trabajo:

Amparo (días de suspensión) Cálculo BPS proporcional al amparo

6 días	12 % de sueldo promedio
7 días	14 % de sueldo promedio
8 días	16 % de sueldo promedio
9 días	18 % de sueldo promedio
10 días	20 % de sueldo promedio
11 días	22 % de sueldo promedio
12 días	24 % de sueldo promedio
Más de 12 días	25 % de sueldo promedio

Ejemplo reducción de 50% del horario:

Amparo Cálculo BPS proporcional al amparo

(días de reducción 50 % del horario)

6 días	6 % de sueldo promedio
7 días	7 % de sueldo promedio
8 días	8 % de sueldo promedio
9 días	9 % de sueldo promedio
10 días	10 % de sueldo promedio
11 días	11 % de sueldo promedio
12 días	12 % de sueldo promedio
Más de 12 días	12,5 % de sueldo promedio
Tope máximo suspensión:	\$ 44.606,60 (enero 2020).
Tope mínimo suspensión:	\$ 5.574,33 (enero 2020).

¿Los trabajadores amparados al seguro por desempleo mantienen la cobertura al Sistema Nacional Integrado de Salud?

Mantienen la cobertura del Sistema Nacional Integrado de Salud.



¿Qué descuentos se le aplican al subsidio por desempleo?

El subsidio por desempleo constituye materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social (CESS), por lo tanto, se encuentra gravado de la misma forma que el salario. (Art. 160 de la ley 16.713 y del art. 24 del Decreto Reglamentario 162/009)

¿El tiempo que el trabajador se encuentra amparado en el seguro por desempleo, genera licencia, salario vacacional y aguinaldo?

El artículo 11 del Decreto Ley 15180, establece que durante el periodo en que el empleado está amparado en el seguro por desempleo, **no** se genera derecho a licencia, salario vacacional y feriados.

Tampoco se genera aguinaldo, ya que el subsidio no es una suma pagada por el empleador.

¿Qué es el complemento a la prestación del subsidio por desempleo?

El complemento supone un adicional de la prestación servida por BPS abonado voluntariamente por el empleador, con la finalidad de complementar el ingreso del trabajador durante el periodo de inactividad.

¿El complemento al subsidio otorgado por el empleador para que el trabajador mantenga el nivel de ingresos, constituye materia gravada?

En principio no constituye materia gravada, siempre y cuando la suma de la prestación y el complemento no excedan la remuneración habitual del trabajador. (Art. 160 inc. 2 Ley 16.713). Lo que excede dicho monto, será materia gravada para las CESS. Respecto de la remuneración habitual, el BPS entiende que refiere al salario nominal.

Sin perjuicio, en caso que el complemento supere el mínimo imponible, podrán constituir materia gravada de IRPF.

¿Qué es el suplemento legal de la prestación del seguro por desempleo abonado por BPS?

Consiste en un adicional que incrementa la prestación abonada por el BPS en caso que el beneficiario cumpla determinados requisitos legales.

¿Cuál es el monto del suplemento de la prestación abonado por BPS?

El suplemento asciende al 20% de la prestación servida por el seguro por desempleo. El mínimo o máximo legales previstos (topes) puede ser incrementado por la adición del suplemento.

¿En qué casos corresponde que aplique el suplemento a la prestación del subsidio por desempleo?

Los casos comprenden: *i)* beneficiario casado o en unión concubinaria acreditada ante el BPS; *ii)* beneficiario que tuviere a su cargo menores de edad, *iii)* beneficiario que tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el 3er grado de afinidad o consanguinidad, o ; *iv)* beneficiario que tuviere a su cargo ascendientes o descendientes menores de 21 años.

¿La prestación del subsidio especial por suspensión parcial para trabajadores mensuales puede acrecentarse con el suplemento previsto por la normativa vigente?

Careciendo de regulación específica el régimen del subsidio de desempleo especial, se aplica la normativa del régimen general. Atento a lo cual, la prestación se podría acrecentar en caso de darse los requisitos para otorgar un suplemento.

Si el trabajador percibe una jubilación o prejubilación de otra “Caja” o institución, sea pública o privada, ¿puede ser beneficiario del seguro de desempleo?

Es causal de exclusión de la percepción del subsidio que el trabajador este percibiendo este tipo de prestaciones, sea de instituciones privadas o públicas, por lo que no podrá acceder al subsidio.

¿Qué sucede en el supuesto de que la solicitud de acceso al subsidio por desempleo del trabajador sea rechazada por BPS?

Al solicitar el amparo del subsidio por desempleo, puede ocurrir que la solicitud sea rechazada por diferentes causales y motivos.

En caso que el trabajador no tenga derecho, exista suspensión total de actividades y el empleador no pueda continuar abonando el salario, se entiende mayoritariamente que se configuraría una situación de despido indirecto, que debería ser estudiada en cada caso en particular.

¿Cuándo se configuraría este despido en ocasión de determinar el pago de su correspondiente indemnización?

Al respecto, existen dos posiciones:

I) La Resolución del MTSS del 29/4/982, en su numeral 7º dispone: "Entiéndese que en aquellos supuestos en que el trabajador no tiene derecho al subsidio por desempleo (art. 4 ley 15.180 y art. 9 del decreto 14/82) podrá reclamar la indemnización por despido en caso de no ser reintegrado al vencimiento del término por el cual fue suspendido. En las situaciones previstas en este numeral, el plazo máximo de suspensión no podrá superar los seis meses". Por lo que, de acuerdo a esta Resolución, el empleador podrá esperar hasta el término de la suspensión o del amparo al seguro, actualmente 4 meses en el marco normativo actual.

II) Parte de la doctrina y jurisprudencia ha entendido que el despido se configura en el momento que se le rechaza el subsidio por desempleo al trabajador ante imposibilidad del empleador de ofrecer trabajo. Así lo entendió la Suprema Corte de Justicia, al establecer "que la falta de trabajo, de acuerdo al principio de ajenidad, es un riesgo que corre por cuenta del empleador".

¿Los trabajadores jornaleros que agotaron el periodo legal de prestación pueden ampararse al seguro por desempleo especial para trabajadores mensuales determinado por el Poder Ejecutivo?

Interpretando la Resolución No. 143/020, los trabajadores jornaleros que agotaron la cobertura no podrían acceder al seguro por desempleo especial, -como sí pueden hacerlo

los mensuales- ya que el supuesto de agotamiento previo fue enmarcado dentro de las resoluciones por causal creada para los trabajadores mensuales. No obstante, el BPS aún no ha emitido su opinión al respecto.



Dr. Alejandro Schroeder 6537
C.P.: 11500 // Montevideo, Uruguay
Teléfono (+598) 26017777
www.brumcosta.com

ⁱ Fuente digital topes 2020: www.bps.gub.uy

